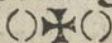




**A**qui se cōtienē vnos  
auisos y reglas para los confessores q̄  
oyeren confessions de los Españo  
les que son / o han sido en cargo a  
los Indios de las Indias del  
mar Oceano: colegidas por  
el obispo de Chiapa don  
fray Bartholome de las  
casas / o casaus de la  
orden de Sancto  
Domingo.



## Argumento del presente tractado.



**A**gunos religiosos del orden de sancto Domingo: cō zelo y desseo de aprouechar en las animas de los españoles q̄ estā en las yndias: especialmēte en las cōfessiones/ pero sin perjuizio de las propias: rogarō y encargarō algūnas vezes al obispo de Chiapa dō fray Bartholome de las casas/ o casaus frayle de la misma orde: como p̄sona biē antigua y en las cosas passadas en aquellas tierras muy experimentada: q̄ les diese algunas reglas: por las q̄les se pudiessen guiar en el foro de la consciencia: por q̄ assi mismos no dañassen y a los penitentes aprouecharse como desseauan. El obispo que tambiē auia de proueer alas necessidades (que no menores q̄ otras eran) de su obispado: coligio el presente auiso: por el q̄l los confesores se rigiesen/ reduziēdo lo a doze reglas. Y por q̄ en la primera y q̄nta hizo mēciō de ser los cōfessores obligados antes q̄ absueluā/ constreñir a los penitētes: q̄ den cauciō y donea y jurídica: y algunos religiosos lo tuuierō por aspero pareciēdo les no ser caso de los d̄l derecho: porēde para dar razō de esta obligaciō: hizo vna declaracton q̄ nōbro addiciō de las dichas p̄mera y q̄nta reglas. En la q̄l prueua eui dētemēte: auer casos: en los q̄les los cōfessores son obligados d̄ precepto natural y diuino: a cōstreñir a los q̄ cōfiesan: q̄ hagā la dicha cauciō antes q̄ los absueluā. Estas reglas y addiciō/ vierō y examinarō/ aprouarō y firmarō quatro maestros y dos presentados q̄ tābien son y a maestros en theologia/ y son estos. El maestro Balindo theologo antiguo: el maestro Abirāda: el maestro Cano: el maestro Bancio: el maestro Soto mayor: el maestro fray Francisco de sant Pablo.

## Prologo.

### Los confesores que oyeren

de confesion penitentes en las yndias/ o en otras partes a hombres de las yndias: de los q̄ ouierē sido cōquistadores en ellas/ o ouieren tenido/ o tienen yndios de repartimiento/ o ouieren auído parte de los dīneros q̄ con yndios/ o de yndios se ouieren adquerido: deuen de guardar y regir se por estas doze Reglas.



### En la primera quāto al pre

sente negocio toca tres generos de psonas puedē venir se a cōfessar: o son conq̄stadores: o pobladores cō yndios de repartimēto: q̄ por otro nōbre se llamā comēderos/ o q̄ tienē encomiēdas de yndios: el tercero es mercaderes no todos: sino los q̄ llevarō armas y mercadurias a los q̄ conq̄stauan y hazīā guerras a los yndios estādo en aq̄l acto bellico. Si fuere conq̄stador y este tal se quisiere cōfessar en el articulo de la muerte: antes q̄ entrē en la cōfessiō haga llamar vn escriuano publico/ o del rey y por acto publico hagale el confessor declarar y ordenar y conceder las cosas siguientes.

Lo primero q̄ haga assentar y diga q̄ el como xp̄ia no fiel y q̄ desse a salir de esta vida sin offensa de dios y descargada su conciēcia: pa parecer ante el juez diuinal en estado seguro: elige por cōfessor a fulano sacerdote cletrigo/ o religioso de tal orden: al qual da poder cūplido (en quanto puede y es obligado de derecho diuino y humano pa q̄ descargue su cōsciēcia) en todo aq̄llo q̄ el viere q̄ conuiene a su saluaciō. Y q̄ si para esto viere y le pareciere al dicho cōfessor q̄s necessario restituыр toda su hazīēda de la manera q̄ a el pareciere q̄ se deue de res

título sin quedar cosa algũa para sus herederos: lo pueda libremēte hazer: como el mismo enfermo/ o penitente en su vida lo pudiera y deuiera hazer libremēte/ viendo que conuenia ala seguridad de su ánima. Y en este caso somete la dicha toda su hazienda a su iuyzio y parecer/ sin condicion ni limitacion alguna.

**Lo. 2.** declare y assiente el escriuano q̄ se hallo en tal/ o en tales conquistas/ o guerras cōtra yndios en estas yndias y q̄ hizo y ayudo a hazer los robos/ violēcias/ daños/ muertes y captiuidades de yndios/ destruyctiōnes de muchos pueblos y lugares que enllas y pozellas se hizieron.

**Lo. 3.** declare y assiente el escriuano q̄ no truxo hazienda alguna de castilla: sino que todo lo que tiene es auido de yndios/ o con yndios: aun que algunas cosas tenga de granjerias. Y que afirma que monta tanto lo q̄ ha auido de yndios y es encargo a yndios cō los daños q̄ les ha hecho y ha ayudado a hazer despues que esta en las yndias: que no bastaria otra mucha hazienda sobre la suya para les satisfazer. Y por tanto quiere y es su vltima voluntad q̄ el dicho confesso: lo restituya y satisfaga todo cumplidamente/ al menos en quanto su hazienda toda bastare/ como vtere que a su anima cumple y sobre ello le encarga estrechamente la consciencia.

**Lo. 4.** si tuuiere algunos yndios por esclauos de q̄ quiera via/ o título/ o manera que los ouiere auido/ o los tenga: luego en continente y desde luego los deponga libres y reuocablemente sin alguna limitacion ni condicion. Y pida les perdon dela injuria q̄ les hizo en hazellos esclauos vsurpado su libertad/ o en ayudar/ o en ser parte que fuesen hechos: o si no los hizo por auellos cōprado/ tenido y seruido se dellos por esclauos cō mala fee. Porque esto es cierto y sepa lo el confesso: q̄ ningun español ay en las yndias que aya tenido buena fee

cerca de quatro cosas. La primera cerca de las guerras conquistas. La segunda cerca de las armadas que se hizieron de las yslas a Tierra firme: a traer salteados y robados yndios. La tercera cerca del hazer y del comprar los yndios que se han vendido por esclauos. La quarta cerca del llevar y vender armas y mercadurias a los tyranos conquistadores: quando actualmente estauan en las dichas conquistas/ violencias y tyranias. Y mandara que se les pague a los dichos yndios q̄ tuuo por esclauos por cada mes/ o cada año todo aq̄llo q̄ juzgare el discreto confessor: que por sus trabajos y seruiçios y injuria hecha que se les recompense / mereçian.

**¶** Lo quinto que reuoque otro qualquiera testamento/ o codicillo que aya hecho afirmando que este solo quier e que sea valido y firme y que se cumpla como su vltima voluntad. Y si fuere menester tambien da poder al dicho confessor para añadir a esta su determinacion en fauor de la dicha restitucion y satisfacion qualquiera clausula/ o clausulas que viere que conuengan ala salud de su anima. Y que pueda declarar por ellas qualesquiera dudas que cerca deste negocio ocurrieren: y ordenar qualquiera cosa que de nuevo ordenar conuiniere para en fauor y mayor descargo de su consciencia.

**¶** Lo sexto haga juramento solene en forma de derecho y obligacion de todos sus bienes muebles y rayzes que lo guardara y cumplira: de estar por lo que el dicho confessor ordenare y mandare hazer de todos sus bienes sin faltar cosa alguna. Y si acaesciere escapar de aquella enfermedad: que no reuocara en su vida ni al tiempo de su fin y muerte a questo Testamento en todo ni en parte ni hara declaracion por otro testamento ni codicilio en contra de lo suso dicho. Y que estara mientras biuiere por las reglas que el dicho confessor le diere: q̄ abaxo seran puestas cerca de los conquistadores q̄

no estan en el artículo de la muerte. Y si contra alguna cosa de las suso dichas en parte / o en todo viniere / o hiziere en algũa cosa: da poder al obispo su prelado y ala justicia ecclesiastica: y si menester fuere para effecto desto ala justicia seglar: para que le castigue como perjuro y q̄ le haga cūplir todo lo q̄ dicho es sin faltar cosa algũa. Y desde luego se despoja y haze cession de todos sus bienes q̄nto a esto: y los subjeta ala jurisdiccion ecclesiastica en q̄nto a cōstreñille al cūplimieto de todo ello: y renūcia a q̄lesq̄era leyes q̄ cōtra lo suso dicho le puedā ayudar.

**L**a segunda Regla es: que despues de hecho y firmado lo suso dicho el confessor confiesse al dicho penitente: al qual muera mucho a que tenga muy gran dolor y penitencia de sus muy grandes peccados: que son los que cometio en hazer y ayudar a hazer tan grandes daños y males a los yndios inquietandolos / robandolos / matandolos / pruuandolos de sus libertades / de sus señorios / de sus mugeres / de sus hijos / y de sus otros bienes: haziendo tantas viudas / tantos huérfanos / infamandolos de que eran bestias / y de las crueldades exquisitas que en ellos hizo y ayudo a hazer: y señaladamente de la infamia y aborrescimieto que ha causado del nombre de christo y de su sancta fee. Y de la damnacion de las animas que por el matallas antes de tiempo y quitalles el tiempo y espacio de penitencia y de su conuersion: estan oy ardiendo en las llamas de los infiernos. Y tambie de auer sido principio y causa de la oppression y tirania que despues han padescido y padescen y padesceran en los seruicios y quotidianas vexaciones / estas gentes. Y no solo ha de hazer penitencia de lo que por sus manos hizo: pero tambie de todos los males y daños que los otros con quien anduuo hizieron: porque a todos es obligado in solidum. La razon es porque todos los que fueron a conquistar sabian muy bien alo que yvan y todos lle

uauan aq̃lla intenc̃on: y assi como la lleuauan: la cūpl̃an  
y ponian por obra: y nunca jamas lleuaron auctori-  
dad del Rey para hazer los males q̃ hizieron y aunque  
la lleuaran no les valiera para escusar los: ni ouo causa  
legitima para cometer las injustissimas guerras que a  
los yndios mouieron: sino sola su gran ambic̃on y in-  
factable cobdicia. Y por tanto cada vno (al menos de a-  
quellos q̃ yuan a saltar los yndios que estauan en sus  
casas seguros para vendellos por esclauos: y suppone-  
mos aqui q̃ ninguno lleuaua buena fee: porque si algu-  
no por marauilla se hallasse: otro iuyzio se ha d̃ tener cō  
el: y deste caso harto ay escripto) es obligado a llorar lo  
que todos offendieron: y a restituyr todo lo q̃ todos ro-  
barō y tã iniq̃mente adquirierō y los daños q̃ hizierō:  
aun q̃ no ouiesse auído / o gozado vn maruedi de ciēt  
mil cuētos: todos ciē mil cuētos es obligado a restituyr.

**Tercera** Regla: que el confessor visto el in-  
uentario de todos los bienes del pe-  
nitente: sepa y cōsidere los lugares dōde hizo y hizierō  
el y sus consortes / o cōpañeros los daños y males a los  
yndios. Y si fuerē los damnificados biuos / o sus here-  
deros: mande pagar lo q̃ viere q̃ conuiene haziendo in-  
strumēto publico de todo lo q̃ ordenare y mādare. Y si  
no ouiere biuos los dichos: restituya lo pa el biē de los  
mismos pueblos: sino fuerē del todo destruidos: trayē  
do pa restauralles yndios de otras partes: q̃ se auezin-  
den enellos: y dādoles allí cō q̃ biuā / o de q̃ biuā / o para  
cō q̃ comiencē a biuir: o libertādo yndios q̃ estā por es-  
clauos mētra la tyrania y la falta dl temor de dios y de  
su dānaciō eterna no mueue a los q̃ tienē yndios por es-  
clauos / a q̃ los libertē. Y si esto no ouiere lugar porq̃ no  
ay pueblos q̃no estē ya d̃struydos ni aparejo pa reforma-  
llos: restituya aq̃lla haziēda d̃itas tres mañras: o q̃ se ddi  
q̃ / d̃i p̃te y se expēda ē hazer pueblos d̃ españoles si fue-  
se tanta aenla comarca dela tierra / o prouincia dōde fue  
a iiii

ron hechos los daños/ o en los pueblos que ya estan de Españoles edificados mas comarcanos de aquella prouincia/ o prouincias que ayudo a destruyr/ meta o acreciente vezinos Españoles pobres enellos: y de los pobres los mas virtuosos: dando les parte de aquella hacienda con que biuan/ o puedan començar a biuir en ellos como vezinos. Y si fuere tal hacienda/ o haciendas que aya para todo: aplique parte dellas para que se ponga y compre renta en Seuilla: para dar alli de comer y ayudar a cõprar libros y otras cosas necesarias para y mientras alli estuieren los religiosos de las tres ordenes que con licencia del Rey passaren a predicar y doctrinar los yndios a estas yndias. Puede tambien gastar lo tercero en traer labradores casados pocos/ o muchos segun la hacienda/ o haziendas lo sufrieren: para que pueblen en estas tierras.

**Quarta** Regla: que aun q̄ el defunto tēga cient hijos legitimos no les ha de dar ni aplicar vn marauedi: porq̄ se les deua de derecho ni les venga de herencia ni tengan parte en aquella hacienda. Solamente les puede dar por via de limosna lo q̄ al confessor pareciere para sus alimētos. Podra tambien dar les para con q̄ biuã haciendo se vezinos como arriba es dicho/ y podra preferir los a otros estraños ceteris parib⁹: y no de otra manera. La razõ dela primera parte desta regla es: porq̄ ninguno de estos tales conquistadores tiene vn solo marauedi q̄ suyo sea. Antes si cada vno dellos tuiera vn estado tã grande y tã rico como tiene el duque de medina sidonia: no satisfaria ala restitucõ y satisfacciõ de lo q̄ es obligado: y por tanto como no tenga cosa suya no tiene que dexar a sus hijos ni que heredar sus herederos.

**Quinta** Regla: si el penitente no estuviere en estado d̄ peligro de muerte: sino

que se confessare sano / deue el confessor antes dela confes-  
sion concertarse con el y pedir le si quere salir de toda  
dubda y poner en estado seguro su cōsciencia / z si respō-  
diere con todo coraçon q̄ si: mande le hazer vna scriptu-  
ra publica por la q̄l se obligue a eitar por la determina-  
cion delo q̄ el confessor de su hazienda toda ordenare y  
viere q̄ conuene a su conciecia: aunq̄ sea expendella to-  
da. Y para lo tener y auer por firme y cūplir como el cō-  
fessor lo ordenare z mandare: obligue todos sus bienes  
dela misma manera q̄ esta dicho en la .i. regla: dādo por  
der al obispo de aq̄l obispado z iusticia ecclesiastica: pa-  
ra q̄ le puedan cōstreñir / o compeller en el foro judicial  
ecclesiastico alo suso dicho. Esta regla cō la p̄mera se prue-  
ua clara y formalmente en los mismos terminos por el .c.  
Sup eo. de raptorib⁹: donde esta establecido por el Eu-  
genio papa. 3. q̄ los confesores no puedā absoluer a los  
raptores como son todos los dichos conquistadores d̄  
las yndias: si primero no restituýeren todo lo robado /  
o dierē / restituēdi seu / emēdandi firmāz plenā securita-  
tē zc. Así lo dize el texto: y pone allí graues penas al cō-  
fessor q̄ lo contrario hiziere. Prueua se tambien por el  
cap. quanq̄. de vsuris en el lib. 6.

**Sexta** Regla: hecha la caucion y seguridad  
juridica q̄ esta dicha: mire el cōfessor  
y examine si el penitēte es rico z si tiene pueblos d̄ yndi-  
os q̄ le dē tributo y q̄ rēta tiene: si es rēta rētada ( como  
dizē ) z cierta / dīstīta d̄ la d̄ los tributos / o q̄ sea d̄ grāge-  
rias. De este tal penitēte / ha d̄ hazer z ordenar y mādalle  
lo siguiēte. Lo primero tasse le el gasto ordinario d̄ lo co-  
mer y beuer z vestir suyo z d̄ su muger y hijos q̄ sea: so-  
lo lo necesario y no mas / puesto q̄ esto no cōsista en in-  
diuisible: z moderele toda su casa y el dote de sus hijas  
cōforme ala calidad de su persona si fuere baya: y lo mis-  
mo si fuere d̄ generoso linaje le pōga en estado muy mo-

derado/ porqueno eslicito delo ageno biufr pomposamente y en estado alto cō sudor de hombres proximos q̄ nada no le deuen. Y vea lo que cada año ha menester para su sustentaciō moderada solamēte lo necessario como es dicho y no mas y aq̄llo le señale de que se aprouechē: y todo lo demas q̄ sobzare dela renta q̄ tiene que no sea de yndios ni de tributos dellos: sino de otra q̄ ya tēga/ o de granjerias: la restituya como y dela manera q̄ en la tercera Regla se dixo: el mesmo cōfessor/ o por otra fiel mano q̄ conuēga: y lo mejor sera por la del obispo a q̄n de poder el penitente para hazello: de mas q̄ le compete por derecho. Lo segundo: q̄ siendo biuos algunos de los agrauados en las cōquistas/ o sus herederos si padeciesen necesidad q̄ en los yndios nunca suele ser sino extrema: ha de mirar el cōfessor q̄ es obligado el penitente antes padecella aun q̄ sea vltima y extrema: q̄ no los que robo y con su tyrania puso en aq̄lla angustia y aprieto. Esta restituciō ha de ser delahaziēda q̄ tiene q̄ no es (como se dixo) de tributos de yndios. Lo tercero ha le de imponer y mādar q̄ todos los tributos que hallenado desde q̄ los començo a llevar los ha de restituy: dela manera y por la razon q̄ se dīra en la regla septima siguiēte. Lo quarto le ha de mandar r imponer q̄ no les lleue dende adelāte tributo alguno: sino q̄ los de fienda y fauorezca y ayude y haga doctrinar a su costa en quanto pudiere y opala con esto cūpla. Lo quinto q̄ aun que sea cauallero y de noble sangre no tenga licencia para casar sus hijas ni hijos como cauallero: sino como hōbre pobre q̄ no tiene nada suyo. Lo sexto: sino es el penitēte rico ni tiene renta dela manera dicha: no es obligado a hazer la restitucion q̄ se deue a los daños y robos delas cōq̄stas mas de tener proposito de satisfazer si tuuiere y llorar todos los dias de su vida por ello. Lo septimo solamēte es obligado a satisfazer a los yno

dios y pueblos de quien lleva los tributos y hallaudo y también por otras vías ha agraviado como luego sera dicho en las reglas septima y octava. La octava parte sería de satisfacion mandando le q̄ determine de perder en la tierra toda su vida: alo q̄l se deve tener respecto por el confessor para dalle algo mas dello necessario/ de los bienes q̄ se ouieren de restituyr en caso q̄ todos son muertos los agraviados y sus herederos.

**La septima** Regla: los penitētes que no ouieren sido cōquistadores/ sino pobladores: y ouieren tenido/ o tuuieren yndios de reparitiēto: si estuieren en el artículo de la muerte: mande les el cōfesso: restituyr todo quāto de ellos ouieren llevado de tributos y seruicios alas mismas personas si fueren biuos/ o a sus herederos/ o a los pueblos de donde eran: por manera que a todos los yndios del pueblo/ o pueblos que pa parte de la tal restituciō. Y esto se entienda dello que le pareció que era bien llevado/ porque no lleuo mas dello que estauan tassados aun que estuuiessen biē tassados: lo qual nunca estuuieron/ sino injusta/ excessiua y tyranicamente. La razon desta regla es en dos maneras. La primera porq̄ todas las cosas que se han hecho en todas estas yndias/ assi en la entrada de los españoles en cada prouincia de ellas: como la sujecion y seruidumbre en que pusieron estas gentes con todos los medios y fines y todo lo demas que con ellas y cerca dellas se ha hecho: ha sido contra todo derecho natural y derecho de las gentes y también contra derecho diuino: y por tanto es todo injusto / iniquo/ tyranico y digno de todo fuego infernal / y por consiguiente/ nullo/ inualido/ y sin algun valor y momento de derecho. Y como aya sido todo nullo y inualido de derecho/ por tanto no pudieron llevar les vn solo marauedi de tributos justamente/ y por consiguiente son

obligados a restitucion de todo ello / por muchas y ju-  
rídicas razones que ay: que aquí por abreuiar no pone-  
mos. Las quales q̄quiera estudioso las podra hallar  
si se encomienda mucho a **D**ios / y caua muy hondo ha-  
sta hallar los fundamentos. La segunda es: porque no  
han cumplido con la causa final / o modo que se les puso  
en las cedula de las tales encomiendas: q̄ era y que es:  
predicar y doctrinar estas gentes alo qual se obligarō  
y nunca por entresueños lo cumplieron ni procuraron  
que se hiziesse: antes los mas lo han estoruado como si  
fueran infieles. Delo que llevaron fuera de las tassas  
no ay que pensar ni dubdar en ello: pues es cierto que  
lo robaron y mal ouieron. Y cerca desta restitucion no  
ha lugar la limosna a los hijos ni ala biuda muger: por  
que supponemos que son biuos los despojados y agr-  
uiados dueños / o sus herederos. Y contra justicia es: p-  
neer a vnos con la hazienda / o bienes de otros y es co-  
meter hurto.

**O**ctava Regla: si el penitēte comendero q̄  
se cōfessare no estuviere en el articu-  
lo dela muerte: sino sano y con esto fuere pobre que no  
tenga mas delo que le dan los yndios de tributo: entre  
tanto que el estado de los yndios esta como esta oy aba-  
tido / que estē tassados los yndios en mucho / que esten  
en poco: el cōfessor tasse el estado y gasto del tal penitēte  
dela misma manera q̄ esta dicho en la regla sexta / y man-  
de le q̄ no lleue mas de solamēte aq̄llo: y ponga le otras  
algunas reglas q̄ cerca de esto le pareciere: assi como q̄  
en quāto pudiere trabaje de hazer enseñar y doctrinar  
por los religiosos a los yndios y el por su persona cōfor-  
me a su posibilidad los enseñe y defiēda y procure por  
ellos / y les ayude y fauorezca ante las justicias y otras  
personas: y finalmēte les socorra y ayude en sus necesi-  
dades. Item q̄ este aparejado para recibir lo q̄ del rey

viniere ordenado y en ninguna manera suplique ni de otra manera d'irete ni ind'irete resista a ley ni prouisiõ / ni mandado que el Rey proueyere en este caso: antes induzga a los demas q̄ lo obedezcan y cumplan. Porque esto no se ha hecho ni puede hazer se / sin grã offensa de Dios: como sea resistir al bien y descanso y conseruaciõ y libertad de sus proximos los yndios: lo q̄ es expreso contra el precepto diuino q̄ nos manda amar al proximo / y que lo q̄ no querriamos para nosotros: no lo queramos para los otros hõbres pues nada no nos deuen. Esta sustentacion se le da a este justamete: porque este y pueblo la tierra y acompañe la religion christiana. Y si ouiera auido ordẽ en las yndias y a los yndios no ouieran los españoles hecho tantos estragos / muertes y daños: justamente les pudieran los yndios ayudar para en la tierra ser sustentados: por sola la causa dicha de sustentar la fee y el bien q̄ resultar podia para los yndios de la presençia de los Españoles christianos. Y si a este tal penitete le pidieren la quarta parte de los tributos / por lo que esta ordenado en la congregacion de los obispos agora passada / o celebrada Año. 1546. paguesse de los tributos segun que estuieren tassados. Cerca de los tributos que ha llevado hasta entonces que es obligado a restituyr: trabaje por si mismo / o por medio de los religiosos que los yndios voluntaria y graciosa mente sin miedo / ni fraude / ni engaño / se lo remittan y perdonen y hagan charidad / o limosna dello: y llore su ceguedad toda su vida. Y esta industria y remedio se deue tener para los que tienen gran obligacion de restituyr y no tienen de q̄: en estas yndias.

Todo lo q̄ esta dicho en estas septima y octaua reglas de los commenderos: se ha de enteder de los mineros y estancieros españoles q̄ en la nueua espania llaman calpisques: y cõ mas rigor deuen ser juzgados y cõstreñidos

ala penitencia y restitucion. Porq̄ han sido los mas in-  
humanos crueles y defalmados: y los verdugos y mini-  
stros de toda la perdicion de los yndios: que han peccado  
y pecen en las minas y en los otros ordinarios trabajos.

**R**egla: cerca de los yndios que se tie-  
nen por esclavos: de qualquiera mane-  
ra que sean hechos / o con qualquiera titulo que sean te-  
nidos / o poseidos / comprados / o auidos por herencia  
o tambien comprados de yndios / o auidos de tributo de  
pueblos de yndios: sin algũa dubda ni escrupulo ni tar-  
danza: mande el confessor al penitente q̄ luego in continen-  
te los ponga en libertad por acto publico ante escriua-  
no: y q̄ les pague todo lo q̄ cada año / o cada mes mere-  
cieron sus seruicios y trabajos y esto antes q̄ entrẽ en  
la confession. Y assi mismo les pida p̄don de la injuria q̄ les  
hizo: como se dixo en la. 1. regla. Porq̄ tégase por muy  
cierto y aueriguado por q̄den muy biẽ lo sabe: q̄ en todas  
las yndias desde q̄ se descubrierõ hasta oy: no ha auido  
ni ay vno ni ningũo yndio q̄ justamente aya sido esclauo.  
Y el mismo iuzzio es de los q̄ se cõpraron de los yndi-  
os: porq̄ apenas se hallara vno q̄ aueriguada y ciertamẽ  
te y segũ derecho deua ser dado por verdadero esclauo.  
Y si algũo se conosciere ser verdaderamẽte esclauo / o he-  
cho en guerras: q̄ los yndios tuuiesen entre si / o por sus  
leyes justas: no se entiende lo que digo de este tal.

**C**erca de los yndios q̄ tenia por esclavos los españo-  
les q̄ algũo dellos ha v̄dido: es obligado el penitente a  
los tornar a cõprar por qualq̄era p̄cio q̄ los pueda auer  
aunq̄ los ouiesse v̄dido por dos y no los pudiesse resca-  
tar sino por mill: y sino tiene de q̄ cõprallos: el Ricardo  
en l. 4. dñ. 15. ar. 15. q. 4. ad. 2. part. 2. Dize q̄ es obliga-  
do a se hazer esclauo para libertar al q̄ injustamẽte ven-  
dio por esclauo. Lo q̄l trahemos aq̄ porq̄ se sepa la gra-  
uedad del peccado y la obligaciõ de la restituciõ. Y due de ha-  
zer grã diligẽcia por saber de esta el tal v̄dido pa lo

libertar. y si fueren muertos pague lo q los vendió y mas el seruicio q le hizierō y llore todos los días de su vida tā grā pecado y daño q hizo a sus p̄rimos. La restitució desto se d̄ por el aia d̄ aq̄l / o aq̄llos q vendió si erā xp̄ianos / o para las obras arriba d̄ichas.

**D**ecima Regla: si el penitente fuere casado hōbre o muger: si los yndios q tienē por esclauos los tienē de por medio: como si los ouierō ambos durāte el matrimonio: due el cōfessor mādā y cōpeller al penitēte: si es el marido q eche suertes pa q conozca y se sepa su mitad y aq̄llos pōgan en libertad dela mañra d̄icha: y mādāle assí mesmo el cōfessor q induzga ala muger q haga lo mesmo d̄ su parte. Pero si fuere la muger la q se cōfiessa nola puede cōstreñir biuēte el marido aq̄ liberte su pte: por q segū derecho el marido tiene la administraciō dela haziēda: aunq̄ toda sea d̄ la muger durāte el matrimonio. Pero ha d̄ estar dispuesta pa q muriēdo el marido: luego pōga en libertad los q le cupieren de su pte / o si ella muriere p̄mero lo mesmo haga por su testamētoy mādādoles pagar los seruicios y trabajos. y entre tāto si viere q a puechāra induzga al marido q en la vida lo hagā: y trabaje ella siēpre de releuallos y tratellos como libres q son en q̄nto en si fuere. Dela misma manera se ha d̄ auer el cōfessor cō los casados ēlo tocāte a los tributos d̄ los yndios d̄ reptimēto si fuerō auidos y los tienē de por medio: y tābien si totalmēte son della. Pero si son todos d̄l (cōuiene a saber) puestas en su cabeça: el confessor lo deue de compeller a q haga y cūpia lo que en las reglas suso d̄ichas es contenido.

**D**izeña Regla: q los mercaderes q lleuārō armas: como arcabuzes / poluora ballestas / lāças / y espadas y lo peor d̄ todo cauallōs / estādo actualmēte los españoles cōq̄stādo y tiranizādo los yndios como lo estā oy y siēpre lo hā estado en̄l pu: y lo estauerō en la nueva españa: y guatimala: sc̄ta Marta: ve

neçuela: y en los otros lugares: pecaron mortalmente y son obligados a todos los males y daños que aquellos tiranos hizieron y la restitucion de todo lo que robaron y tiranizaron/mataron/y destruyeron. La razon desta regla es porque fueron partícipes y causa cō los otros de aquellos males / robos y daños por la ayuda que cō las dichas armas les hizieron y no ignorauan poco q̄ mucho ser aquellas guerras y conquistas injustas / o al menos dudarō / o eran obligados a dudar dela justicia dellas: y esto basta para ponellos en mala fee y para que sean reos de todo ello. Assi mesmo los dñeros q̄ ouierō delas mercadurias que a aquellos vendieron aunque no ouiesse llevado armas: son obligados a restituyr. Porque como aquellos predones y tiranos no tuiesse cosa alguna que no fuesse robada: pagaron les con el oro y plata ageno y robado y quedaron impotentes para restituyr al menos aq̄llo / en especial siendo las mercaderias vino y vestidos superfluos / y cosas de regalos. Todo esto dezimos supponiendo que no tuieron buena fee: porque si alguno se hallasse de buena fee: ríjase el tal confessor por las reglas generales que los doctores dan / y las sūmas estan llenas de ellas.

**D**ozena Regla es: que cerca de dos cosas el confessor ha de disponer al penitente que tenga en lo futuro firme proposito: la. 1. que nunca jamas vaya a cōquista ni guerra contra yndios: por q̄ por estos muchos tiempos y años: nunca la aura justa de parte de los españoles contra los yndios de estas yndias del mar oceano. La. 2. que no vaya al peru mientras estuieren aquellos tiranos leuātados cōtra el rey: y aunq̄ le obedezcan mientras estan destruyendo y asolando aq̄llas gentes y infamando cerca dellas nra sctā fee.

**D**ec oia sunt durus fimo: et q̄s poterit eū audire: q̄ uoluerit ingredi arctā et laboriosam viā: q̄ ducit ad vitā.

## **C** Addicion dela prime

ra y quinta Reglas.

**D**ize que algunos ternan por duro lo q̄ en la prime  
ra y quinta reglas se dize (conuiene a saber) man  
dar el confessor al penitente: q̄ haga obligaciō / o escrip  
tura publica &c. Porq̄ los cōfessores no tengā trabajo  
de yr a ver los derechos y razones q̄ los doctores dā pa  
ra ello: poner se han aquí algūas cosas a esto perteneciē  
tes. Para lo q̄l es de notar q̄ de dos maneras puede el  
confessor pedir al penitente q̄ haga obligaciō / o preste  
caucion de restituyr y satisfazer lo ageno. La primera  
por obligaciō q̄ a ello tenga. La segunda porque a el le  
parezca sin ser a ello obligado. Quāto ala primera pue  
de ser obligado en dos maneras. La primera por dere  
cho canonico q̄ a ello le cōstriña por algunas penas. La  
segūda por derecho natural y diuino. Y segū esto se pue  
de pedir la dīcha cauciō al penitente en tres maneras.

**C**erca dela primera / en dos casos es obligado el con  
fessor por derecho canonico a pedir antes dela cōfessiō  
o almenos antes q̄ absuelua al penitēte: la dīcha cauciō  
so graues penas. El primero a los q̄ fuerō publicos rap  
tores / o robadores / o que pegaren fuego / o violarē las  
yglesias: como parece en la. Super eo: de raptoribus.  
en las decretales / dō de dispone allí el texto: q̄ si los tales  
raptos / o encendiaros / o violadores delas yglesias  
fueren manifiestos: y no restituyē primero lo q̄ ouie  
ren robado si tuieren de q̄ / o no dīeren firme y plena  
ria seguridad d restituyr: no solo lo robado pero los da  
ños q̄ ouierē por causa delos tales robos causado y he  
cho / como allí notā los doctores: totalmēte se les denie  
gue el sacramēto de la penitēcia (cōuiene a saber) q̄ no  
se oyan de confessiō / o almenos no seā absueltos y lo de  
mas q̄ al dīcho sacramēto pertenece. Y si en su vida hasta

la muerte duraren en su contumacia y dureza: y en el artículo de la muerte con humildad y dolor de su corazón el remedio del sacramento de la penitencia pidieren: si restituyeren / o dieren la dicha seguridad de restituyr: manda allí el papa que se les conceda la penitencia que quiere dezir: que se oyga su confesión y se absueluan con lo demas que toca y concierne al dicho sacramento. Pero si con corazón obstinado en su vida no ouieren hecho penitencia ni restituydo y satisfecho por los robos y daños que hizieron: y en el artículo de la muerte no pudierē restituyr ni satisfacer: si contrición de su corazón tuieren: puede los el confessor absolver y dar el sancto sacramento de la eucaristia / pero ningún clerigo sea osado a se hallar en su entierro ni recibir limosna ninguna de ellos: puesto que los pueden enterrar seglares en el cimiterio / segun allí los doctores dicen. Y esto se dispone y manda allí para terror y destruyción de tan gran crimen. Dize mas el texto q̄ si algun presbítero / o clerigo fuere osado de a los tales q̄ restituyr no quisieren / o dar plena y firme seguridad de restituyr y satisfacer como esta dicho: o oyr los de confesión en la vida / o en la muerte / y absolver los / o se hallarē presentes a su entierro y sepultura / o recibierē dellos algunas limosnas / o si fuerē partícipes de los dichos robos: deuen de ser depuestos y recuperablemēte de las ordenes que tienē y ser privados si lo tuieren del ecclesiastico beneficio.

¶ El segundo caso en que el confessor es obligado por derecho a pedir antes q̄ confiese y absuelva al penitente la ydonea caución es: quando el penitente es publico logrero: como parece en el cap. quanq̄: de usuris en el li. 6. y porq̄ no haze a nuestro proposito no ay necesidad de hablar mas desto. Otros casos ay en derecho cerca de los descomulgados q̄ primero deuen de dar caución que sean absueltos / pero porq̄ por la mayor parte pertenece

esto al foro judicial eclesiástico: también no hazfêdo a nuestro caso no es menester gastar tiempo cerca dello. Lo q̄l parece en el capítul. ex parte: de verboruz significationibus. y largamête de estos casos se trata e la summa confessorum. lib. 3. titulo. 34. q. 136.

¶ La segūda manera de obligaciō: para q̄ el confessor pida / o deua pedir caucion al penitēte: es de derecho natural y diuino. Para entendimiēto delo qual es de considerar: que el cōfessor de derecho diuino y natural es obligado a proueer al penitēte de todo aq̄llo en consejo y auiso y mando que le conuiene para el bien y seguridad de su consciencia: assi cerca dela euitacion del mal / como dela aprehensiō y seguimiento del bien: como razonablemēte querría y deuria el querer para suplir la necesidad que en la salud del anima padeciesse: segun aquello *Math. 7. omnia quecūqz vultis vt faciāt vobis homines: et vos facite illis. E por el contrario aquello de Tobias. 4. lo q̄ no q̄remos para nosotros etc. et Math. 22. diliges proximū tuū sicut te ipsus. Et el confessor es juez spiritual puesto por dios en su vniversal y glesia pa vtilidad y prouecho delas animas: señaladamēte de aq̄lla que en sus manos se pone en el acto de la confession: el q̄l es obligado de derecho natural y diuino a juzgar justamēte exercitādo justicia: q̄ es hazer fielmēte su officio y ser sieruo fiel y prudēte: segun aq̄llo *Mathei. 24. Quis putas est fidelis seruus et prudēs quē cōstituit dñs super familiā suam: vt det illis in tēpore tritici. s. in confessione: mensurā / quam. s. secundū iusticiā et prudentiā determinare debet. Et ap̄tus. 1. corinthio. 4. Sic nos existimet homo: vt ministros xp̄i et dispensatores ministeriorū dei. Dic iā querit inter dispensatores: vt fidelis quis inuentatur. et. 1. pe. 4. vnusq̄s sicut accepit gratiā in alterutrū illa in administrātes: sicut boni dispensatores etc. En quāto pues el con-**

confessor es puesto por Dios en aquel officio : es el tiempo y la razon/o suerte donde corre el precepto de exercitar la obra de charidad y la limosna del consejo que al penitente deue de dar : quando esta en el acto dela confession: y en quanto es juez espiritual (como parece de peni. distin. 6. c. 1.) es obligado a mandar el confessor aquello que asu salud espiritual conuiene en ella: y hazer justicia ala parte q̄ fuere agrauada/o despojada: mandando le hazer la deuida restitucion y satisfacion de manera que aya efecto: y la sentencia que el confessor cerca dela tal restitucion y satisfacion diere no sea frustratoria: sino que sea executada y aya su deuida execucion. Pues si el confessor prudente vee en algun caso que conuiene al anima del penitente para salir con efecto del peccado de injusticia que haze reteniendo lo ageno contra voluntad de su dueño: y para que sea cierta la tal restitucion y satisfacion al agrauado/o despojado : que antes dela confession haga caucion y donea y suficiente: manifiesto es que a ello es obligado de derecho natural y diuino. Porque assi querria el que lo hiziesse el confessor que confessasse a quien a el ouiesse agrauado y despojado: y hazer justicia que sea con efecto y no frustratoria: es de derecho natural y diuino. Luego casos ay en los quales el confessor sera obligado a demandar y constreñir al penitente que de caucion y donea y suficiente aun antes dela confession de derecho natural y diuino: sin los casos expressos en derecho. Tres casos al presente ocurren : en los quales segun se collige de los doctores: el confessor parece que sera obligado de derecho natural y diuino a pedir la dicha caucion y constreñir al penitente al menos antes que le absolua y en otros semejantes: señaladamente siendo las deudas publicas: delas quales los despojados acreedores no pueden alcanzar justicia. El primero: quando es

nucha cãtidad y grãde (con usene a saber) de grã suma  
de dïneros y cargos dela tal restituciõ: y esto por la grã  
dificultad que ay en hazer las tales restituciones y ca  
si impossibilidad: porque como vemos a penas de diez  
mil las haze vno. El. 2. quando el penitente se ha confes  
ado muchas vezes / y se le ha mandado por los cõfesso  
es que restituza y no lo ha hecho: porque assi se presu  
me que lo hara en lo por venir: y esta se llama vehemẽte  
presumpciõ y digna: por la qual se pda la dicha cauciõ.  
El. 3. quando el confessor viere que segun las costũbres  
poca deuociõ / o poco temor de Dïos que siente en el  
penitẽte: podra vehemẽtemente presumir que salido de  
alli se dara poco por hazer la dicha restituciõ. Estos ca  
sõs se prueuan muy bien por argumẽto del cap. litteras:  
de presumpciõ. Donde allí se manda tomar cauciõ se  
gura / que cumpliria la pena / o penitencia q̄ se le diese  
en el foro judicial: a aquel de quien se presumia que no  
la cumpliria. Lõcuerda la. l. Si fidei iussor. s. si. ff. qui  
satis dare cogũ. y la glo. en la. l. penul. ff. de peti: heredi.  
¶ No se ha por esto de entẽder que dezimos aqui / que  
en el foro dela penitencia deue el confessor de pedir cau  
cion que hara la penitencia q̄ le impusiere / al menos con  
tra su volũtad: como dize el pãnor mĩtano en el dicho cap.  
litteras: sino que le puede pedir la dicha cauciõ que res  
tituza lo que tuuiere mal ganado a su dueño. Y esto se  
puede y deue hazer en los tres casos susõ dichos / y en los  
semejantes. Añidimos el quarto no menos justo y neces  
sario que los arriba dichos: quando el confessor viere  
que en algun negocio ay diuersas opiniones: maxime  
no siendo los que las tienen de mucha pericia y aucto  
ridad: y el tiene sciencia / o opiniõ probable y razones  
suficientes por mas estudio / pericia / o epperiencia del  
tal negocio: señaladamente si en los que tienen adminis  
traciõ dela justicia assi ecclesiastica como seglar se co

noce pretender algun interesse / o tener passion / o affliction y con esto lo q̄ el sigue es en fauor del bien publico y de los que poco pueden y para euitar peccados y sin justicias. E si tambien se ayunta alo dicho permission / o dissimulacion dela justicia seglar / o por ceguedad que no sienten la grauedad del daño delas consciencias / o porque les parece que el bien / o vtilidad temporal dela republica padecería detrimento. Por manera que por via de iuzio: los agrauados y despojados no tienen dela dicha temporal justicia algũ remedio: como todas las suso dichas condiciones concurren eneste negocio de los daños y agrauos y tiranias cometidas contra los yndios: el confessor sin ninguna dubda ni trepidacion deue antes que aun en la confession entren: mãdar al penitente que le de la dicha idonea caucion y suficiente: a lo qual nos parece sin quedarnos dubda alguna ser el tal confessor obligado de derecho natural y diuino por las causas suso dichas. ¶ Y para corroboracion de todo lo dicho es de aduertir: que como el confessor segun fue dicho: es sp̄ial juez y por configuiente es tambien persona publica y official d̄ la vniuersal yglesia en todas las cosas que conciernen alas animas y a su sp̄itual officio como parece en el cap̄. Jus publicum. i. dist̄in. En el decreto: donde se dize. Jus publicum est in sacris et sacerdotibus et magistratibus. Y lo mismo se dize en el ff. de iusti. et iu. En la ley primera. Y por tanto puede recibir el dicho confessor obligacion y obligar al penitente para otro: pidiendo le que se obligue / a pagar a aquel la cantidad / o contia que le pareciere que le deue: que en derecho se llama stipulaciõ. Por la qual queda el penitente obligado: como si hiziesse la obligacion ante vn alcalde / o escriuano publico / o ante el obispo. Por manera que si el penitente confiesa en la sacramental confession que deue / o es en cargo de alguna co

ya otro y no lo quisiere absolver sino le promete/ o ha  
e obligacion de le pagar/ o restituyl: dentro de tanto  
tiempo: aunque no la haga delante escriuano: de aque  
a tal promessa aun que sea simple promessa/ o de aque  
a obligacion/ nace accion y derecho ala parte/ o acree  
dor /o despojado de tal manera: que el acreedor le pue  
de pedir aquello ante la justicia: y se lo mandara pagar  
como si la obligaciõ fuesse (como dize) ante vn escriua  
no publico hecha. Y esto dize el Bartholo y Alexandre  
y Jason: en la .l. 1 s. huius studij. ad finem. ff. de iusti. et  
u. y el Spec. en el titulo de instrumen. ed. in. s. nunc ve  
o aliqua. in versi. Item pone q̄ quidam. y primero que  
todos el Innocencio en el capitulo final: de sepul. y prue  
ta se por el capitulo quanq̄. de vsuris lib. 6. y Antonio  
de butrio largamente en el prohemio delas decretales  
coluna penultima: allega entre otros al Eldrado enl cõ  
ejo treynta: dõde entre otras muchas notables senten  
cias dize/ que el dicho capitulo quanq̄: dõde habla que  
el confessor pueda recibir caucion: no se entiende sola  
mente en el caso delas vsuras: sino tambien generalmen  
te en todos los casos pertenecientes al officio del sacer  
dote: y finalmente es comun opinion de legistas y ca  
nonistas: quel cõfessor puede stipular y obligar a vno:  
para que pague a otro: y nasce al tal acreedor y a todos  
aqui en pertenece accion y derecho de poder selo pedir  
(como dicho es) y allegan los doctores el dicho capitu  
lo quanq̄: y traen en argumento la .l. non quasi. ff. rem  
pupilli fal. fo. y dizen mas: que aun que el confessor no  
demandasse caucion expressa: tacitamente es visto ser  
dada por el penitente: la hora que haze penitencia y p̄  
de la absolucion al cõfessor sile absuelue. La razõ desto  
es porque no podía de otra manera hazer verdadera pe  
nitencia ni salvarse: sino mandasse hazer la restituciõ  
on: luego tacitamente se obligo recibiedo el beneficio.

de la absolucíon. Y por esto pueden pedir y constreñir a sus herederos que la hagan si el muere: y si bñue cōstreñirle a el en el foro exterior que lo pague. Esto trata el abad **I**spanormitano en el dicho capítulo final: de sepulchris: en la coluna ante penul. **P**ues como el confessor sea juez y persona pública puesta por **D**ios oficial de la vniuersal yglesia entre el penitente y el despojado o agrauado que carece de lo suyo contra justicia: para suplir en el foro de la penitencia los defectos y lo que no se puede librar por el foro exterior de la justicia: y pueda obligar al penitente y adquirir derecho y acciō al acreedor: pidiendo le caucion para que el fin de la confession se alcance: que es que el penitente salga de peccado y al despojado se le haga justicia: sigue se que en los suso dichos casos es obligado el confessor/ a constreñir al penitente/ con negalle la absolucíō: a que preste la dicha caucion/ como cosa necessaria: para que aya effecto la tal restitucion. Y así quedara la consciencia del penitente segura/ el agrauado y despojado alcançara justicia: y el confessor cumplira con el officio de buen juez publico/ mucho peligroso de que vsa. ¶ Y porq̄ segun veemos/ las justicias seculares se dan poco por lo que los sacros canones tienen dispuesto/ y por lo que segun ellos y la ley de **D**ios pertenesce al officio de los sacerdotes: por lo qual no querran constreñir a los tales obligados por la stípulacion del confessor/ o creelle en lo que dixere: por ende es necessario que si la deuda/ o cargo es secreta y la ygnora el acreedor y no ay peligro en que lo sepa: que el dicho Confessor constriña al penitente antes que le imparta el beneficio de la absolucion a vna de dos cosas. **Q**ue haga y de la dicha caucion firmada de su mano/ y se obligue por ella con testigos conuenientes de pagar y restituyr dentro de cierto termino aquello que es encargo: para cumplimíeto

elo qual: da poder ala justicia ecclesiastica y se somete a  
ella: porque le puedan constreñir ala tal restitucion a el  
o a sus herederos: dando licencia al tal confessor para q̄  
no obstante auerle descubierta aquella deuda/ o cargo  
en la confession: pueda dar parte dello al perlado y eccle  
siastica justicia/ o que le de prendas que valgan la tal cõ  
ta: y esto es lo mejor y mas seguro quando la deuda fue  
secreta q̄ el acreedor la ygnora. Y en este caso deve el  
confessor para exercitar su officio mas limpiamete: dar  
en conocimiento al penitente de como recibe aquellas  
prendas para tal fin y por tal y tal causa. Pero si la deuda  
es manifesta y no ay remedio dela justicia seglar: porq̄  
segun el derecho ciuil: no puede ser aquel constreñido a  
pagar/ o restituyr: lo que es obligado: como ay muchos  
casos q̄ segun las leyes humanas/ no es obligado algu  
no: o porque como arriba se dixo por la ceguedad/ o cu  
dicia de los ministros dela justicia/ o por otro respecto  
no se tiene por peccado/ o por no punible lo q̄ deuria de  
tenerse por tal y castigarse/ o almenos impedirse: pero  
segun la ley de Dios en el foro dela consciencia no se pue  
de tollerar ni consentir: antes se pune y se deve mandar  
restituyr: por ende en tal caso el confessor no cure de ha  
zer otra cosa/ porque a ello es obligado/ como arriba se  
prouo: sino constreñir al penitente/ como dicho es aun  
antes que entren en la confession que haga la caucion  
y donea y bastante obligando todos sus bienes ante vn  
escriuano publico: dando poder alas justicias ecclesias  
ticas y seglares: que le puedan constreñir a que restitu  
ya como se dixo en la primera regla. **D** q̄ de fianças lla  
nas y abonadas sobre ello: o quando todo faltare y le  
fuere imposible: haga le dar la dicha caucion jurato  
ria jurando en forma de derecho ante el escriuano: de  
pagar lo que deve y satisfazer de los daños que hizo a  
tal persona dentro de cierto tiempo. Y desta manera el

confessor: cumplira con su officio publico que Dios le ha dado para prouecho y utilidad de su yglesia: y hara segun Dios lo que deue. Es la caucion y donea / o suficiente / o seguridad firme que segun derecho deue de dar (y quiere dezir) que se den fianças / o prendas que valgan la cantidad que a restituyr / o satisfazer es obligado: como parece por la ley: mandato Titij. s. vlti. ff. mandati et. l. 4. s. adijci. ff. de fidei cōm. lib. et institu. de rerum diui. s. vendite. Y assi lo notan los doctores y las glosas en el capitu. quanq̃. ya dicho. in verbo idonee. Y en el capitulo. ad nostrā. el. 1. de iure iur. in verb. sufficienti: en el capitulo final: de pigno. in verbo idonee. Y en el capitu. ex publico. de conuersio. coniuga.

¶ Aplicando pues a nuestro proposito todo lo dicho cerca delas restituciones destas yndias: dos generos ay principales de personas que son obligados a restitucion en ellas: como parece por las reglas suso dichas.

La primera los conquistadores: los quales todos han sido raptos y robadores y los mas calificadoss en mal y crueldad que nunca jamas fueron: como es a todo el mundo ya manifestto. Y cerca destes tales determinado esta en derecho por el dicho capitulo super eo: de raptoribus: lo que el confessor deue y es obligado a hazer aun que no quiera: que es constreñillos a dar la caucion no juratoria: sino y donea y suficiente (conutene a saber) fianças / o prendas / o obligacion publica (como se dixo en la primera y q̃nta reglas: y poco antes arriba agora se ha dicho) y esto esta puado por los suso dichos textos. Y es aqui de considerar que nunca basta la caucion juratoria segun los doctores Legistas y Canonistas / cada y quando que otra se puede dar: y assi se nota en el capitulo ex parte. de verborum significationibus. La segunda manera de obligados a restitucion

en las Indias son los commenderos : y porque estas  
ciudades son muchas y los agraviados / despojados /  
tyranizados y afligidos que son los yndios no pue-  
den alcanzar justicia: por la ceguedad y quiza gran ma-  
licia de los ministros temporales della: no teniendo por  
si justo / tyranico y iniquo : lo que tan contra ley natu-  
ral y diuina y derecho de todas las gentes en estas na-  
ciones se comete y siempre ha cometido. Y la cantidad  
de lo que se ha de restituyr y satisfazer es grandissima:  
porque ay vehemente y cierta sospecha y juridica pre-  
sumpcion : que nunca restuyran los tales penitentes:  
y vno por la misma ceguedad y aun obstinacion que  
tienen: y lo otro por el poco temor de Dios y de su con-  
denacion que en ellos se siente : lo otro porque se han  
confessado muchas vezes y salen tan ayunos de la ver-  
dad / como quando a confessar se pusieron : y por otras  
razones que arriba parescen y mas que dexamos de  
dezir por no hazer largo processo. Por ende cerca de  
estos tales: si el confessor quiere hazer lo que deue y sa-  
lir libre deste tan gran peligro : deue de constrenir al  
al penitente a que de la dicha caucion solenne : como  
se dixo en las Reglas septima y octaua y en las siguien-  
tes con lo demas que en esta addicion esta dicho.  
Porque de otra manera los despojados y oppressos/  
y afligidos en sus tribulaciones : y los oppressores  
y afligidores y despojadores en la condenacion de sus  
animas / no ternan algun remedio. Por todo lo suso-  
dicho conozerā si conozer lo quisieren / los q̄ tienē por  
aspero mandar el confessor a los culpados o tyranias pe-  
nitentes en estas yndias: q̄ hagan obligaciō de restitu-  
yrlas lo robado en la muerte / o en la vida antes q̄ los confie-  
sessen : en especial siendo tā grādes las summas y tan di-  
ficiles o restituyr despues o robado lo ageno: y hechos

estados desproporcionados de lo que ellos eran / con la sangre de tantas gentes : quan mal han cumplido y cumplen los confesores que no lo han hecho ni hazen con sus espirituales y publicos officios. Por lo qual son causa de tres grandes daños y quiza nunca restituibles. El primero al penitente que nunca haze verdadera confesion ni penitencia / todo el tiempo que no restituye: y assi passa vn año y otro año en peccado mortal procrastinando la restitucion y satisfacion de tā grādes cargos y deudas: y por mejor dezir no la procrastinan: sino que con obstinada voluntad hazer no la quieren hasta la muerte. E ya que en el extremo de sus dias alguno ( porq̄ algun confessor hizo lo que deuia ) mande que restituya: dios sabe si le recibira / entonces su voluntad y la obra que quando ya mas no puede dilatalle le ofrece. El segundo a los despojados y robados y afligidos acreedores y ndios: a los quales el confessor agraua y haze grande injusticia como sea juez entre ellos y el penitente : puesto por Dios para remedio y lumbrere de las animas en su yglesia: no proueyendo de manera que la sentencia queda en el acto de la confessiō donde tiene toda su actoridad / aya su deuido efecto: para que la parte agrauada que tiene menos de lo que le pertenece: sea reduzida ala ygualdad y medio de la justicia: y el que tiene demas que es el robado: y agrauado: quite de si por la restitucion / lo que demas tiene que le lleva al infierno. El tercero daño que haze es assi mismo: que por no vsar bien y justamente de su spirital y publico officio: es ministro no prudēte / ni fiel a su dios y ala vniuersal yglesia: de dōde resultara muchas rezes incurrir el en peccado mortal: como dize el Ricardo en el. 4. disti. 18. ar. 2. q. 5. haziendolo deliberadamente / o por ygnorancia iuris affectata / o crassa: porque no es lícito a los sacerdotes: ygnorar su officio. y. sc̄to. th.

2. q. 76. 2. c. Y allende desto es obligado / a restituci-  
on y satisfacion de lo que el penitente deuia hazer y de  
los daños que el agrauado / o agrauados padecen: to-  
do el tiempo que aq̄l culpado no restituye. Y esto tiene  
eñamete el Ricardo en la distin. 15. dl. 4. assi como el  
medico se le imputa el daño q̄ por impericia / o negligē-  
cia suya viene al enfermo como parece. ff. de offi. presi. l.  
licitas. s. sicuti medico. et idem. dicit glo. ibi de quo-  
libet artifice. per. s. celsus. l. si quis fundum. et per. s. si  
gemma. l. Item queritur. ff. locati. Lo mismo es del as-  
sessor juez q̄ mal sentencia / o aconseja / o dexa por igno-  
rancia / o negligencia / o imprudencia de sentenciar / o  
aconsejar como deue vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisqz  
iuris. **Q** turpe est nobili patricio ignorare iura inq̄-  
uis versatur. vt. ff. de origi. iur. l. 2. **P**orque la imperi-  
cia / o negligencia equiparatur culpe. vt institu. ad. l. a  
quiltam. s. imperitia. Y todo lo suso dicho se prueua por  
el capitulo. **S**i culpa. de iniurijs / et damno dato. **N**on  
se se dize. **S**i culpa tua datum est damnum vel iniuria  
irrogata seu alijs irrogantibus opem forte tulisti:  
aut hec imperitia siue negligentia tua euenerunt: iure  
aper his satisfacere te oportet: nec ignorantia te excu-  
sat si scire debuisti ex facto tuo iniuriam verisimiliter  
posse cōtingere vel iacturā &c. **H**ec ibi. Y para nuestro  
propósito note se en especie vn maravilloso dicho de Au-  
gusti. que esta registrado. 14. questi. 6. cap. Si res. en  
los decretos. **F**idētissime (inquit) dixerim: eum qui p  
homine ad hoc interuenit ne male ablata restituat: et q̄  
ad se confugientem (quantum honeste potest) ad reddē-  
dum non compellit: sociū esse fraudis et criminis. **N**ā  
misericordius opem nostram talibus subtrahimus: q̄  
impedimus. **H**ec Augusti. **A**bre pues el confessor si  
pa de temblar de no ser compañero y partcipe del cri-  
men y peccado del que roba y destruye a los proximos /

Y de la obligacion ala restitucion dello robado. Y el po-  
bre del frayle que por salvarse dexo quanto posseya enel  
mundo y no se harta de sopas: q̄ se vaya al infierno por  
el peccado/o peccados mortalissimos: que los hombres  
que no temen a Dios hazen: y sea obligado a restitucio  
delos faustos y pompas y regalos q̄ con la sangre delos  
que mataron y opprimierō sustentan y gozan: No pa-  
resce q̄ es buen cōsejo no temer y remirarse no verre en  
tan arduo y peligroso negocio. Y cō esto cerca desta ma-  
teria concluymos: que t̄bien deue de aduertir el con-  
fessor ser obligado a auisar al penitente deste y de otro  
caso/peccado/o obligaciō de restitucion: aunque y gno-  
re inuenciblemēte y a hazelle consciēcia dello no lo con-  
fessando ei: aun que diga q̄ se ha confessado con otros  
confessores y no le han hecho consciencia dello: quanto  
mas que ninguno ay en las Indias q̄ ygnore inuinci-  
blemēte: porq̄ todos sabē las tyranias y estragos/cruel-  
dades y robos q̄ hizieron. Esto se prueua expressamen-  
te por san Augustin enl libro de penitēcia. Disti. 6. c. 1.  
vbi dicit. *Caueat spiritualis iudex vt sicut nō cōmisit  
crimen nequitie: ita non careat munere scientie. D̄ por-  
ter vt sciat cognoscere quicquid debet iudicare. Judi-  
ciaria enim potestas hoc postulat: vt quod debet iudica-  
re/ discernat. Diligēs igitur inq̄sitor/subtilis inuesti-  
gator sapienter et quasi astute interroget a peccatore  
quod forsitan ignorat vel verecundia velit occultare.*  
Hec ille. Y la glosa. in verbo inuestigator. dize: q̄ specia-  
liter in penitente querēdū est an hoc vel illud cōmiserit.  
arg. 43. di. c. sit rector. Y el seño: por ezechiel. c. 3. dize:  
filii hominis speculatozem dedi te domui Israhel. Y enel  
cap. 33. si speculator viderit gladium venientem: dela  
palabra de Dios/o del precepto diuino/o del peccado  
mortal/o dela dānacion eterna: et non insonuerit bucci-  
na: declarando al penitente el mal estado en que esta: et

ppulus se non custodierit veneritq3 gladius: que es el  
zablo: z tulerit de eis animam: ille quidem in iniqui-  
tate sua captus est: sanguinem autem eius de manu spe-  
clatoris requiram. **Hec tibi.** **N**ien duda q̄ quando el  
confessor admite al pecado: para confessalle: no exerci  
no officio de speculador y atalayador y lo sea en la casa de  
Israel: q̄ es la vniuersal yglesia: **D**esta materia vease el  
Edria. in. 4. de sacramento confessionis. q. 5. dubio. 7.  
folio. 88. Y mas largo y mejor q̄libeto .s. ar. 2. pag. 7.  
ii. sed circa hec dicta occurit pulcherrimum dubium.  
**E**n quanto ala tercera manera de pedir caucio / que  
podria ser / el confessor pedir caucio al penitente: por  
que a el pareciesse sin ser obligado a dar la: deue mirar  
mucho el confessor de no agrauar al penitente ni obli-  
galle fuera de los sobre dichos casos a que la de / no sien-  
do obligado. **P**ero tambien mire no haga / o deye de ha-  
zer cosa contra la propria consciencia. Y en lo vno y en lo  
otro no con mucho trabajo si bien adierte y considera  
el uso dicho: hallara reglas en ello: para ver en los ca-  
sos donde deua: pedirla / o no curar della.

**Laus deo.**

**Al loor y gloria de nuestro se-**

**ñor Jesu Christo y de la sacratissima virgen sancta**

**Maria. Fue impressa la presente obra en la muy**

**noble z muy leal ciudad de Seuilla / en casa**

**de Sebastian Trugillo impressor de li-**

**bros. Frõtero de nuestra señora de**

**Gracia. Acabosse a. xx. dias del**

**mes de Setiembre. Año de**

**mil z quinientos z cin-**

**cuenta y dos.**

**(✠)**

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the paper's texture and lighting.

Additional faint, illegible text, possibly a continuation of the bleed-through or a separate section of text that is too light to read. The text is scattered across the lower half of the page.